



Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2006
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
39º período de sesiones
Nueva York, 19 de junio a 7 julio de 2006

Proyecto de disposiciones legales sobre las medidas cautelares y la forma del acuerdo de arbitraje-proyecto de declaración relativo a la interpretación de los artículos II 2) y VII 1) de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras

Observaciones recibidas de los Estados Miembros y de organizaciones internacionales

Nota de la Secretaría*

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Observaciones recibidas de los Estados Miembros y de organizaciones internacionales	2
A. Estados Miembros.	2
Austria	2

* La presentación tardía de este documento obedece a la fecha en que la Secretaría recibió las propuestas.



II. Observaciones recibidas de los Estados Miembros y de organizaciones internacionales

A. Estados Miembros

Austria

[Original: inglés]
[6 de abril de 2006]

Observaciones sobre el proyecto de disposiciones legales relativas a las medidas cautelares y al requisito de forma de los acuerdos de arbitraje

El Ministerio de Justicia de Austria expresa su agradecimiento a la CNUDMI por haberle dado la oportunidad de presentar sus observaciones sobre el proyecto de texto que tan meritoriamente elaboró la Secretaría tomando en consideración los debates mantenidos por el Grupo de Trabajo II en su 42º período de sesiones celebrado en Nueva York. Tal como pidió el Secretario General, nuestras observaciones se ajustarán estrictamente al tema y serán muy concisas.

En general, Austria puede hacer suyo el proyecto de texto en su forma actual y aprovecha la oportunidad para felicitar a la secretaria por la excelente labor que ha llevado a cabo en relación con este tema entre los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y en el transcurso de los mismos.

No obstante, Austria no está satisfecha con dos elementos del proyecto de texto.

En primer lugar, Austria desearía reiterar su posición de que no es conveniente ni apropiado conferir a los tribunales arbitrales la facultad para otorgar órdenes preliminares a instancia de parte. Debería darse siempre a la parte contra la que se invocara una medida cautelar la posibilidad de exponer sus argumentos antes de que se emitiera tal medida.

Por consiguiente, Austria mantiene su posición crítica sobre el proyecto de artículo 17 ter de la Ley Modelo, aun teniendo en cuenta las precauciones concretas enunciadas en el artículo 17 quater, en particular en el párrafo 5 de dicho artículo. La solución de no adherirse al artículo 17 ter 1) no parece suficiente para proteger los derechos de las partes. Como regla general, las partes en un acuerdo de arbitraje tal vez no sean conscientes del riesgo de tener que afrontar posteriormente una orden preliminar dirigida contra ellas y, por consiguiente, tal vez no estén preparadas para autoexcluirse mediante una cláusula respectiva en su acuerdo de arbitraje.

En segundo lugar, como Austria ya señaló durante las sesiones del Grupo de Trabajo, su delegación se declara sumamente escéptica en lo que respecta al riesgo que puede plantear el requisito en forma enunciado en el artículo 7 de la Ley Modelo y, por consiguiente, se opone firmemente a la idea de que un acuerdo de arbitraje pueda celebrarse válidamente de forma verbal o incluso en virtud de la mera conducta de las partes que intervengan. Austria propone que se retenga el actual enunciado del artículo 7 de la Ley Modelo, dado que ninguna de las dos variantes de un artículo 7 revisado satisface nuestras expectativas y porque, a nuestro juicio, no urge abandonar los requisitos actualmente especificados en el artículo 7 en su forma actual.